

Notas explicativas de la nomenclatura combinada de la Unión Europea

(2013/C 210/03)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1, letra a), del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común⁽¹⁾, las Notas explicativas de la nomenclatura combinada de la Unión Europea⁽²⁾ se modifican como sigue:

En la página 101, tras la subpartida **«2402 10 00 — Cigarros (puros), incluso despuntados, y cigarritos (puritos), que contengan tabaco»**, el texto actual se sustituye por el texto siguiente:

«Cigarros (puros), incluso despuntados, y cigarritos (puritos) son los rollos de tabaco que puedan fumarse y que, habida cuenta de sus propiedades, están destinados exclusivamente a fumarse sin transformación, con:

- a) una capa exterior de tabaco natural que cubre el producto en su totalidad, incluido el filtro si lo hubiera, (aunque sin ninguna nueva capa que cubra parcialmente la capa exterior), pero no la boquilla en el caso de los puros con boquilla; o
- b) una mezcla de tripa batida y una capa exterior del color normal de los cigarros, de tabaco reconstituido de la subpartida 2403 91 00, que cubre íntegramente el producto, incluido el filtro si lo hubiera, pero no la boquilla en el caso de los puros con boquilla, cuando su masa unitaria sin filtro ni boquilla sea igual o superior a 2,3 gramos y no supere los 10 gramos y su perímetro, al menos en un tercio de su longitud, sea igual o superior a 34 milímetros.

Siempre que cumplan los criterios anteriores, los productos con una capa de tabaco reconstituido, que pueden estar compuestos en parte por sustancias distintas del tabaco, se clasifican en esta subpartida.»

⁽¹⁾ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

⁽²⁾ DO C 137 de 6.5.2011, p. 1.